

CARTILLA SOBRE
**DERECHOS DE LAS PERSONAS
EN SITUACIÓN
DE DISCAPACIDAD
PRIVADAS DE LA LIBERTAD**



JUAN MANUEL SANTOS CALDERON

Presidente de la República

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

Ministro de Justicia y del Derecho

PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARÍA

Rector de la Universidad de los Andes

ARLEYS CUESTA SIMANCA

Viceministro de Promoción de la Justicia

RAMIRO VARGAS DÍAZ

Director de Justicia Formal y Jurisdiccional MJD

MARCELA ABADIA CUBILLOS

Dirección de Política Criminal y Penitenciaria

PAULA TORRES HOLGUÍN

Directora PAIS, Universidad de Los Andes

2

Autores:

María José Montoya Lara

Andrés Ávila Ávila

Sergio Atehortúa Gómez

Yenny Guzmán Moyano

Camilo Montoya Real

Pablo Brando Espinosa

Revisión Técnica:

Angélica Velásquez, Tatiana Romero

Coordinación Administrativa:

Carolina Malaver, Tatiana Romero

Diseño y diagramación:

Mónica Vásquez Vargas



C O N T E N I D O



1. ¿Por qué leer esta cartilla?



2. ¿Qué es la discapacidad?



3. Llegando a la Prisión

¿Qué va a pasar?

Si tengo discapacidad qué puedo solicitar.

Solicitud de un/a defensor/a.

Vida diaria

Visitas

Activación y redención

Alimentación

¿Dónde y cómo puedo obtener información?



4. Beneficios administrativos y judiciales: requisitos y cómo pedirlos.

a. Beneficios administrativos.

b. Mecanismos de redención de la pena.

c. Subrogados Penales.

d. Suspensión de la pena



5. ¿Qué pasa cuando se cumple la pena?

a. ¿Cómo pedir la libertad?

b. ¿A dónde puedo recurrir después de que salgo?

c. Organizaciones que pueden apoyar.



6. Ruta en salud.

a. ¿Cómo poner una queja?

b. Derechos de petición.

Anexo 1. Modelo de derecho de petición en temas de salud.

Anexo 2. Modelo de derecho de petición general.



1. ¿Por qué leer esta cartilla?



2. ¿Qué es la discapacidad?



3. Llegando a la Prisión

¿Qué va a pasar?

Si tengo discapacidad qué puedo solicitar.

Solicitud de un/a defensor/a.

Vida diaria

Visitas

Activación y redención

Alimentación

¿Dónde y cómo puedo obtener información?



4. Beneficios administrativos y judiciales: requisitos y cómo pedirlos.

- a. Beneficios administrativos.
- b. Mecanismos de redención de la pena.
- c. Subrogados Penales.
- d. Suspensión de la pena



5. ¿Qué pasa cuando se cumple la pena?

- a. ¿Cómo pedir la libertad?
- b. ¿A dónde puedo recurrir después de que salgo?
- c. Organizaciones que pueden apoyar.



6. Ruta en salud.

- a. ¿Cómo poner una queja?
- b. Derechos de petición.

Anexo 1. Modelo de derecho de petición en temas de salud.

Anexo 2. Modelo de derecho de petición general.

Esta cartilla tiene como objetivo describir en un lenguaje sencillo el marco de derechos de las personas en situación de discapacidad que deben garantizarse al interior de cualquier centro penitenciario y carcelario.

Tanto los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, como la promoción de la igualdad real y efectiva (art. 13) y los derechos ratificados por la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), hacen parte del bloque de constitucionalidad colombiano y por tanto son de obligatorio cumplimiento y garantía por las autoridades nacionales como el INPEC y el USPEC (Decreto 4150 de 2011 art. 5).

Además, esta cartilla presenta una introducción general a los temas de derecho penitenciario y carcelario relevantes para las personas privadas de libertad como el régimen de visitas y los beneficios judiciales y administrativos, permitiendo un mayor empoderamiento de las personas privadas de la libertad frente a sus derechos.

Glosario de siglas	
CDPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
EC	Establecimiento Carcelario
EP	Establecimiento Penitenciario
ER	Establecimiento de Reclusión
INPEC	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
PCD	Personas con discapacidad, personas en situación de discapacidad



1. ¿Por qué leer esta cartilla?



2. ¿Qué es la discapacidad?



3. Llegando a la Prisión

¿Qué va a pasar?

Si tengo discapacidad qué puedo solicitar.

Solicitud de un/a defensor/a.

Vida diaria

Visitas

Activación y redención

Alimentación

¿Dónde y cómo puedo obtener información?



4. Beneficios administrativos y judiciales: requisitos y cómo pedirlos.

- a. Beneficios administrativos.
- b. Mecanismos de redención de la pena.
- c. Subrogados Penales.
- d. Suspensión de la pena



5. ¿Qué pasa cuando se cumple la pena?

- a. ¿Cómo pedir la libertad?
- b. ¿A dónde puedo recurrir después de que salgo?
- c. Organizaciones que pueden apoyar.



6. Ruta en salud.

- a. ¿Cómo poner una queja?
- b. Derechos de petición.

Anexo 1. Modelo de derecho de petición en temas de salud.

Anexo 2. Modelo de derecho de petición general.

La discapacidad ha sido entendida de diferentes maneras a través de la historia⁵. Aquí, se pretende explicar cómo ha cambiado la forma de entender la discapacidad, para posteriormente aprender sobre el Modelo Social que busca la promoción de los derechos humanos:

Prescindencia

La discapacidad como una maldición, un castigo.

Médico-Rehabilitador

La discapacidad como una enfermedad, como algo que debe “curarse”, “arreglarse”, “prevenirse”.

Social

(Surge de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad.)

La discapacidad como una manifestación de la diversidad humana.

Prescindencia

La respuesta social es eliminarla de la vida en comunidad. Las PCD son “inválidas” e inútiles para la sociedad.

Médico-Rehabilitador

La respuesta social es la “normalización” desde el punto de vista médico-funcional.

Social

(Surge de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad.)

La discapacidad es el resultado de la interacción entre las diferencias funcionales y las barreras en el entorno.

Prescindencia

La respuesta legal es la negación de la ciudadanía (interdicción), la institucionalización forzada y el asistencialismo (objetos de la caridad).

Médico-Rehabilitador

La respuesta legal es otorgar voz “experta” a la ciencia médica o al derecho, en donde se niega la capacidad jurídica para “protegerles” (interdicción).

Social

(Surge de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad.)

La respuesta social es identificar las barreras y garantizar la vida en comunidad.
La respuesta legal es reconocimiento pleno de la ciudadanía, promoción de la autonomía y toma de decisiones con apoyo.

⁵ PALACIOS Agustina, El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ediciones Cinca, Madrid, 2008.

Entonces, ¿Qué es la discapacidad?

¿Ha escuchado alguna vez que no se puede juzgar a un pez por sus habilidades para escalar un árbol?

Pues bien, lo mismo se puede aplicar a los humanos y a nuestra vida en sociedad, ya que no todas las personas tenemos las mismas habilidades o destrezas y por tanto no todos podemos realizar las mismas actividades de la misma forma. En ese sentido, todos somos diferentes, pero hay algunas circunstancias que impiden que todas las personas puedan participar en igualdad de condiciones de la vida en sociedad. Tales circunstancias, pueden venir de situaciones de discapacidad que se presentan de muchas formas. Es decir, las causas de la discapacidad están en las barreras sociales que impiden a las personas en situación de discapacidad gozar de las mismas oportunidades que los demás.

Así, podemos constatar que las situaciones de discapacidades no son únicamente físicas, sino que también pueden ser cognitivas (del conocimiento), o incluso sensoriales, como la visual o auditiva. Para superar las dificultades derivadas de estas situaciones, personas expertas y personas en situación de discapacidad idearon un modelo no discriminatorio denominado el Modelo Social de la Discapacidad.

Esta postura, reconoce que la discapacidad se encuentra en el entorno y no en la persona. Lo anterior, implica reconocer las necesidades específicas de cada persona en la sociedad, para adecuar distintas soluciones mediante la eliminación de las barreras sociales a través de ajustes razonables. Un ejemplo de lo anterior, son las rampas ubicadas en las entradas de los baños para que las personas en silla de ruedas puedan acceder a los mismos. Por ello, el problema no es la persona con silla de ruedas, sino la barrera: el escalón, el cual evita que la persona pueda acceder al baño. Así las cosas, este modelo involucra una equiparación de oportunidades para todas las personas en la sociedad, para que estas puedan realizar sus actividades sin encontrarse restringidas por su entorno.

El Modelo Social de Discapacidad, se encuentra desarrollado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPC) la cual fue ratificada por Colombia el 10 de mayo de 2011 y aprobada por la Ley 1346 de 2009. La CDPD tiene el mismo nivel de la Constitución pues hace parte del Bloque de Constitucionalidad y por lo tanto, todas las leyes, normas y políticas deben ajustarse a su contenido.

La CDPD establece que: “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. En otras palabras, existen diferentes tipos de discapacidad y las barreras que encuentran las personas dependerán del entorno y de las capacidades de las personas mismas para desenvolverse en éste.

Tipos de discapacidad:

De acuerdo al significado señalado en la Convención, es posible evidenciar cinco (5) tipos de discapacidades, sin perjuicio de que existan más atendiendo a la constante evolución de la discapacidad y las barreras sociales:



1. Discapacidad física:

En esta categoría se incluye generalmente a personas que tienen una movilidad reducida de su cuerpo o requieren de ayudas para manipular objetos, debido a las condiciones externas que las rodean.

Ejemplos:

Personas que utilizan bastón y silla de ruedas o ayudas técnicas como prótesis u órtesis, entre otras.



2. Discapacidad sensorial:

En esta categoría se incluye a personas que por alguna afectación, ya sea completa o parcial en sus sentidos, encuentran una serie de obstáculos para comunicarse o realizar sus actividades cotidianas.

Ejemplo:

Personas sordas, sordociegas (que se incluye dentro de las discapacidades múltiples) y personas ciegas o de baja visión.



3. Discapacidad Intelectual/Cognitiva:

Se incluye en general a las personas cuyo proceso de pensamiento, aprendizaje, adquisición y proyección del conocimiento es diferente, a otras maneras, de otros modos y a otros ritmos.

Ejemplo:

Personas con Síndrome de Down.



4. Discapacidad Mental/Psicosocial:

En esta categoría se encuadran a las personas cuyas funciones o estructuras mentales o psicosociales son diferentes. Una enfermedad mental no significa discapacidad, sino una consideración distinta a los modos de relación con el mundo, las demás personas e incluso con ellas mismas. Es importante anotar que las personas en situación de discapacidad psicosocial no pueden ser asimiladas con aquellas que tienen discapacidad intelectual, puesto que su proceso de aprendizaje, no se ve comprometido.

Ejemplo:

Personas diagnosticadas con depresión, esquizofrenia, trastornos bipolares, entre otras.

10



5. Discapacidad Múltiple:

Esta categoría incluye a las personas en quienes se combinan varios tipos de discapacidad, que generan necesidades más diferenciadas y barreras sociales mucho más complejas.

Ejemplo:

Personas que tienen sordoceguera, pero además parálisis cerebral.

Si bien existen algunas categorizaciones concretas sobre lo que es la discapacidad, especialmente aquellas fundamentadas en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, es importante señalar que aquella clasificación se realizó previamente a la estructuración del modelo social en la Convención, por lo que su enfoque sigue demarcando un aspecto central en el tema de salud y no tanto en las barreras sociales que se generan.

Barreras.

Cuando la diversidad humana se expresa a través del cuerpo y la mente, es posible que encuentre varias barreras en el entorno, que pongan a la persona en desventaja, e inclusive, generen discriminación y exclusión. La diversidad humana implica que no todas las barreras sociales son iguales para las personas en situación de discapacidad. Si bien es posible identificar muchas y de distinta naturaleza, las barreras más comunes, complejas y evidentes, se han agrupado en cuatro (4) grandes categorías.

En ese orden de ideas recuerde: si usted se encuentra en una situación

Las barreras pueden ser:

Actitudinales	Conductas, ideas, expresiones, estigmas y prejuicios generados por personas con o sin discapacidad	No atender a alguien porque tiene esquizofrenia
De Información o Comunicativas	Información y comunicación no accesibles a las situaciones particulares de cada persona, generan discriminación y exclusión.	No tener un intérprete de lengua de señas para una persona en situación de discapacidad auditiva.
Arquitectónicas o Físicas	Obstáculos materiales y físicos, construidos o no, que restringen, impiden o dificultan el acceso, la permanencia y el uso de espacios, objetos y servicios, abiertos al público o privados	Las escaleras para una persona que se moviliza en silla de ruedas.
Jurídicas	Figuras jurídicas que se fundamentan bajo la visión de las personas en situación de discapacidad en el paradigma de la prescindencia y/o médico que vulneran sus derechos fundamentales.	La interdicción

11

de discapacidad informe a la guardia o la autoridad penitenciaria inmediata al momento de su reclusión. Es deber del INPEC garantizar sus derechos como persona en situación de discapacidad y por tanto, se tiene la obligación de buscar e implementar los ajustes razonables para eliminar este tipo de barreras. De esta forma, se busca que las personas privadas de la libertad en situación de discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones de la vida privada de la libertad.



Recuerde:

El problema se encuentra en el entorno y no en la persona. Por ejemplo, si para entrar a la oficina de asesoría jurídica en un establecimiento hay un escalón, el problema no es la persona con silla de ruedas, sino el escalón que evita que pueda acceder a una asesoría.

Los derechos y deberes que están en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como tratado de derechos humanos, son de obligatorio cumplimiento en Colombia.

Por tanto, **es deber del sistema penitenciario velar por el cumplimiento de los derechos y las garantías de las personas privadas de libertad en situación de discapacidad.** Entre éstos, el garantizar la remoción de los obstáculos que les permitan a personas privadas de la libertad en situación de discapacidad el goce efectivo de sus derechos en igualdad de condiciones que los demás.

Las personas en situación de discapacidad son titulares de los mismo derechos fundamentales que la demás población colombiana, por tanto el Estado, y en este caso el INPEC, debe garantizar el goce efectivo de todos sus derechos en igualdad de condiciones.

Sus derechos como persona en situación de discapacidad.

Tanto la CDPD como la Constitución Política de Colombia, consagran como principio la dignidad humana y la igualdad. En este sentido, se debe garantizar la vida de las personas en situación de discapacidad en condiciones dignas (artículo 11, Constitución Política de Colombia).

Respecto a las condiciones de vida en los centros penitenciarios y carcelarios, se deben remover las barreras que no permitan a las personas en situación de discapacidad acceder en igualdad de condiciones al goce de sus derechos al interior de los centros penitenciarios y carcelarios. Por ejemplo, una persona en situación de discapacidad auditiva que requiere el acompañamiento de un intérprete para atender a las diligencias judiciales o para comunicarse con miembro del establecimiento carcelario o penitenciario. Otro ejemplo, es no someter a una reclusión en solitario a una persona diagnosticada con esquizofrenia ya que puede agravar su situación. En este sentido, las entidades públicas como la USPEC y el INPEC, deben realizar los ajustes razonables cuando son requeridos.

13

Ahora bien, **¿qué son los AJUSTES RAZONABLES?** Son las modificaciones o adaptaciones necesarias y adecuadas, que no impongan una carga desproporcionada o indebida cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas en situación de discapacidad el goce o ejercicio de todos los Derechos Humanos en igualdad de condiciones con las demás personas.

Por ejemplo:

Redactar los documentos que se entregan en un establecimiento con lenguaje sencillo y utilizando pictogramas; tener intérpretes de lengua de señas disponibles en caso de que llegue una persona en situación de discapacidad auditiva.

¿Cuándo hay DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD? Excluir a una persona o limitar el acceso a sus derechos en razón a su discapacidad -sin importar si el propósito de la medida es “proteger” a dicha persona- es discriminación. El concepto de discriminación por motivos de discapacidad, incluye la denegación del establecimiento de ajustes razonables ya que esto impide la garantía y goce de los derechos de las personas en situación de discapacidad en igualdad de condiciones. En otras palabras, es discriminación cuando se excluye, en cualquier contexto a una persona por su discapacidad.

Por ejemplo:

son formas de discriminación, el no dar la información de manera comprensible o impedir que una persona trabaje o estudie dentro de un establecimiento porque tiene una condición de discapacidad.



1. ¿Por qué leer esta cartilla?



2. ¿Qué es la discapacidad?



3. Llegando a la Prisión

¿Qué va a pasar?

Si tengo discapacidad qué puedo solicitar.

Solicitud de un/a defensor/a.

Vida diaria

Visitas

Activación y redención

Alimentación

¿Dónde y cómo puedo obtener información?



4. Beneficios administrativos y judiciales: requisitos y cómo pedirlos.

a. Beneficios administrativos.

b. Mecanismos de redención de la pena.

c. Subrogados Penales.

d. Suspensión de la pena



5. ¿Qué pasa cuando se cumple la pena?

a. ¿Cómo pedir la libertad?

b. ¿A dónde puedo recurrir después de que salgo?



6. Ruta en salud.

a. ¿Cómo poner una queja?

b. Derechos de petición.

Anexo 1. Modelo de derecho de petición en temas de salud.

Anexo 2. Modelo de derecho de petición general.

REPRESENTACIÓN LEGAL

A partir de legalización de captura de la persona, esta podrá contar con un defensor de confianza o de oficio que lo asistirá a lo largo del proceso penal. Recuerde que es su derecho contar con representación legal en el proceso penal. En el caso de que el individuo sea encontrado responsable penalmente, la Defensoría del Pueblo, en caso de no contar con un apoderado particular, le asignará un defensor que se encargará de distintas tareas dentro de las cuales se encuentra:

- Asistir a la persona privada de la libertad para tramitar los beneficios administrativos y judiciales a que tenga derecho.
- Realizar brigadas en los patios de asesoría jurídica y ofrecer servicios a quienes no los tenga. Ello, sin perjuicio de que cualquier persona privada de la libertad pueda solicitar por medio del representante de derechos humanos del patio, asesoría jurídica de la Defensoría o de la Oficina Jurídica del establecimiento.



15

PRIMEROS DÍAS

Una vez el juez haya ordenado la privación de la libertad de la persona y se le transporte al establecimiento penitenciario, se llevará el proceso de clasificación para determinar en qué patio se va a ubicar. Lo anterior, es llevado a cabo en unas celdas primarias en las que pasará los primeros días de detención.

En esta oportunidad, la persona podrá manifestar en el comité de la Junta de Patios la existencia de alguna discapacidad o necesidad especial, para que se realicen los ajustes razonables y así garantizar su bienestar. Si es necesario presentar la historia clínica para dar cuenta de la discapacidad y no se cuenta con ella, la persona privada de la libertad tiene derecho a solicitar una valoración médica para determinar la situación en la que se encuentra. Es obligación de los funcionarios y las funcionarias del INPEC, dar fe al testimonio de la persona mientras se hace la verificación respectiva.

De otro lado, la persona privada de la libertad también tiene derecho a comunicar si por alguna acción u omisión de los funcionarios y las funcionarias del INPEC o alguna de las demás personas privadas de la libertad, se encuentra en una situación o circunstancia que compromete su seguridad personal o salud.

4 Este aparte es realizado de conformidad al Decreto 0011 de 1995 Por el cual se expide el Reglamento General al cual se sujetarán los reglamentos internos de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios.

Después de que sea determinado a qué patio será enviada la persona, se le realizará una requisita exhaustiva que garantizará que no sean ingresados artículos prohibidos a los patios como el dinero, sim cards, narcóticos, etc. En el caso de que se le encuentre algún elemento prohibido, esto será registrado y será objeto de investigación disciplinaria y/o penal según el caso. Adicional a esto, también puede llegar a tener consecuencias negativas a la hora de solicitar beneficios administrativos.

Una vez ubicada la persona en el respectivo patio y celda, debe informarle al comandante de pabellón su situación de discapacidad y/o estado de salud actual con el propósito que éste se tenga en cuenta y así evitar que se agrave su estado, el comandante está en la obligación de realizar la respectiva anotación en el libro de registro que se lleve en el respectivo patio o pabellón.

VIDA DIARIA

A. VISITAS

La posibilidad de que personas externas al ER realicen visitas, es un derecho de las personas privadas de la libertad. Según el artículo 112 de la Ley 65 de 1993 (modificado por la ley 1709 de 2014), Las personas privadas de la libertad podrán recibir una visita cada siete (7) días.



las visitas son los fines de semana SÁBADO para hombres y DOMINGO para mujeres si está recluso en un ER masculino. Lo que se otorgue fuera de este rango es ENTREVISTA y esta debe estar contemplada en el reglamento interno y obedece a circunstancias excepcionales previamente establecidas en dicho reglamento, para el personal condenado las otorga el Director del ER. y para los sindicatos el fiscal o juez de conocimiento.



A todo abogado se le concede permiso si hay aceptación de la persona privada de la libertad a quien visita y presenta su tarjeta profesional.



En el caso de que exista una pareja (cónyuge o compañero (a) permanente), en la que ambos integrantes se encuentran detenidos, podrán solicitar una visita por desplazamiento, tanto la frecuencia de las visitas como las condiciones para acreditar la condición de cónyuge o compañero (a) permanente están establecidas en el reglamento interno.

Acorde a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), las personas en situación de discapacidad tienen el derecho a recibir visitas en igualdad de condiciones a las demás personas privadas de la libertad. Por tal motivo, el INPEC y la USPEC deben realizar los ajustes razonables necesarios para garantizar, tanto a las persona privadas de la libertad como sus visitantes, el goce o ejercicio de todos los Derechos Humanos en igualdad de condiciones con las demás personas sin importar el tipo de discapacidad que se tenga.

Si requiere de algún ajuste razonable para recibir la visita, debe solicitarlo con anterioridad, de manera que puedan en el establecimiento de reclusión, hacer los preparativos que fuesen necesarios. Esto también aplica para los visitantes que tengan alguna discapacidad. Lo que significa que si el visitante tiene alguna condición de discapacidad puede solicitar al ER que haga los ajustes razonables requeridos para visitar a las personas que están reclusas.

RECUERDE:

Las personas no tienen por qué saber que otros tienen una discapacidad. Si usted necesita de algún tipo de apoyo, la mejor forma de conseguirlo es solicitándolo.

17



¿Sólo tengo derecho a que me visiten una vez cada semana?

Si bien las personas privadas de la libertad podrán recibir una visita cada siete (7) días calendario, ello es solo como mínimo, en tanto que se le ha de sumar lo que establezcan los beneficios judiciales y administrativos aplicables.



¿Existen algunas condiciones mínimas que se tengan que garantizar en cualquier visita?

Sí, con respecto a la visita íntima esta deberá darse según el reglamento general y garantizando los principios de higiene y seguridad.

Con respecto al registro de la visita, éste debe ser siempre, como mínimo, por escrito y deberá consignar incluso las visitas a los funcionarios/as que allí laboran en el centro penitenciario o carcelario. El incumplimiento de este precepto constituirá falta disciplinaria grave.

De igual forma, para los visitantes con alguna discapacidad, el Centro Penitenciario debe proveer los ajustes razonables necesarios para que puedan realizar sus actividades de visita a las personas privadas de la libertad.



¿Qué pasa si mi familia no vive en la misma ciudad donde me encuentro recluido?

En este caso, el INPEC podrá programar un día para recibir las visitas en un día distinto a la regla general.



¿Los visitantes se tienen que someter a cualquier procedimiento para ingresar al centro de reclusión?

El visitante debe cumplir con el procedimiento establecido en el reglamento del establecimiento (el cual está ajustado al Acuerdo 0011 Reglamento General) de conformidad con las exigencias de seguridad del respectivo establecimiento penitenciario, dichos procedimientos no pueden implicar la vulneración de derechos fundamentales. Cualquier medida que se adopte, especialmente las requisas, deben darse dentro de un marco de respeto a la dignidad humana y a la integridad física.

Con respecto a las requisas se han de subrayar cuatro derechos:

- **Se han de realizar en condiciones de higiene y seguridad.**
- **El personal de guardia estará debidamente capacitado para la correcta y razonable ejecución de registros y requisas.**
- **Toda requisa será realizada por una persona del mismo sexo del de aquella que es objeto de registro.**
- **Están prohibidas las requisas al desnudo y las inspecciones intrusivas, estas únicamente se permiten por medio del uso de medios electrónicos para este fin.**



¿Puede cualquier funcionario del INPEC establecer la regulación para que se lleven a cabo las visitas?

No, esta regulación –que incluye el establecimiento de un horario, las condiciones, la frecuencia y las modalidades en que se lleven a cabo las visitas- puede ser expedida únicamente por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).



¿Puede cualquier abogado entrar cuando éste o yo lo solicite?

Si un abogado exhibe su Tarjeta Profesional y si la persona privada de la libertad acepta su visita, entonces al abogado se le ha de conceder el permiso de visita. Esto incluye también a los condenados.



¿Qué pasa si los visitantes realizan conductas indebidas en el interior del establecimiento o contravienen las normas del régimen interno?

Estos serán objeto de dos sanciones:

- 1. Serán expulsados del establecimiento.**
- 2. Se les prohibirán nuevas visitas, de acuerdo con la gravedad de la falta, teniendo en cuenta la reglamentación expedida por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).**



¿Qué pasa si los visitantes intentan ingresar al establecimiento penitenciario algún artículo?

Primero, se ha de distinguir si este se encuentra expresamente prohibido por los reglamentos. Por ejemplo, entre estos se encuentran elementos tales como: armas de cualquier índole, sustancias psicoactivas ilícitas, medicamentos de control especial, bebidas alcohólicas, o dinero.

Segundo, en caso que se compruebe dicho intento, se generan dos sanciones:

- 1. Los visitantes no serán autorizados para realizar la visita respectiva.**
- 2. Se prohibirá el ingreso de dichos visitantes por un periodo de máximo un (1) año, dependiendo de la gravedad de la conducta.**

Lo anterior, además de las acciones legales que sean pertinentes.

Si el visitante desea ingresar comidas al establecimiento, debe consultar previamente la cantidad de alimentos que se le permite ingresar y los tipos de alimentos que no están prohibidos en el establecimiento carcelario. El reglamento interno de cada ER regula y describe de manera taxativa la cantidad y tipos de alimentos que se pueden ingresar.



¿Existe algún caso excepcional en el que el régimen de visitas pueda inaplicarse?

Por una parte, cualquier norma de nuestro ordenamiento jurídico puede ser inaplicada si se tiene seguridad de que la aplicación de la misma generará una violación injustificada de derechos fundamentales o cualquier otro valor superior de nuestro ordenamiento jurídico. Lo anterior, según el artículo 4 de la Constitución Política. Así las cosas, es permisible que una persona con discapacidad ingrese al establecimiento un artículo que le permita superar

las barreras arquitectónicas como unas muletas o un bastón, ya que si no se le permite la entrada de estos artículos, se le estaría vulnerando el derecho a la vida en familia (si está visitando a algún familiar), a la igualdad y a la libertad de circulación.

Por otra parte, también se prevé legalmente que en casos excepcionales, el Director del INPEC podrá autorizar legalmente la visita a una persona privada de la libertad, así no ello no se ajuste al reglamento, siempre y cuando cumpla dos requisitos:

Se deje constancia escrita del hecho y de las razones que la motivaron y esta se conceda por el tiempo estrictamente necesario para su cometido.

Una vez realizada la visita, el Director del INPEC informará de la misma al Ministro de Justicia y del Derecho, indicando las razones para su concesión.



¿Pueden las personas privadas de la libertad recibir visitas de niños, niñas o adolescentes?

Sí, siempre y cuando estas sean familiares en el primer grado de consanguinidad o primero civil de la persona privada de la libertad que visitarán. Ello se garantizará por lo menos una vez al mes, sin que coincida con el mismo día en el que se autorizan las visitas íntimas.

Deben autorizarse ingresos de niños, niñas o adolescentes que demuestren tener un vínculo familiar estrecho a partir de lazos de convivencia, afecto, respeto, solidaridad, protección y asistencia; de conformidad con la Corte Constitucional (Sentencia C-026 de 2016).



¿Tienen los mismos procedimientos y mecanismos de acompañamiento los niños, niñas o adolescentes cuando están de visita, que cualquier otro visitante?

No, para estos se observarán y cumplirá con mecanismos de seguridad especiales y diferenciados para garantizar el respeto de sus derechos y libertades fundamentales.

B. ALIMENTACIÓN:

Si la persona privada de la libertad, requiere de una dieta especial exclusivamente por motivos de salud, debe comunicarse con la jefatura de sanidad informando de su caso específico. Una vez realizado lo anterior, se deberá realizar una valoración por parte del médico del establecimiento quien ordenará al nutricionista, si encuentra los motivos suficientes, que diseñe una dieta especial que se acomode a las necesidades de la persona privada de la libertad.



1. ¿Por qué leer esta cartilla?



2. ¿Qué es la discapacidad?



3. Llegando a la Prisión

¿Qué va a pasar?

Si tengo discapacidad qué puedo solicitar.

Solicitud de un/a defensor/a.

Vida diaria

Visitas

Activación y redención

Alimentación

¿Dónde y cómo puedo obtener información?



4. Beneficios administrativos y judiciales: requisitos y cómo pedirlos.

- a. Beneficios administrativos.
- b. Mecanismos de redención de la pena.
- c. Subrogados Penales.
- d. Suspensión de la pena



5. ¿Qué pasa cuando se cumple la pena?

- a. ¿Cómo pedir la libertad?
- b. ¿A dónde puedo recurrir después de que salgo?



6. Ruta en salud.

- a. ¿Cómo poner una queja?
- b. Derechos de petición.

Anexo 1. Modelo de derecho de petición en temas de salud.

Anexo 2. Modelo de derecho de petición general.



A. ¿QUÉ SON LOS BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS?

“Los beneficios administrativos son todos aquellos mecanismos que suponen una modificación de las condiciones de cumplimiento de la condena, traducidas a una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad o una modificación en las condiciones de ejecución de la condena.”⁵ Es decir, pueden ser variaciones en el tiempo o lugar del cumplimiento de la pena. Para acceder a estos beneficios, la persona privada de la libertad debe cumplir con unos requisitos que son específicos para cada uno de estos. Los principales se pueden encontrar en el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) en los artículos 146 y siguientes. Todas las personas que están reclusas, incluyendo a las personas en situación de discapacidad, tienen derecho a recibir estos beneficios, siempre y cuando cumplan con los requisitos descritos.

22

¿Cómo solicitarlos?

La solicitud de estos beneficios se debe hacer ante la dirección del ER. Una vez tramitada con todos los requisitos establecidos en la norma, la solicitud debe ser enviada al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad quien es el que decidirá sobre si se concede o no un beneficio.

En caso de incumplir las condiciones en las que se concedió, el beneficio será suspendido y el infractor deberá cumplir el resto de su condena sin derecho a ningún beneficio.

Toda persona privada de la libertad puede acceder a la solicitud de dichos beneficios, sin importar la situación de discapacidad, siempre y cuando se cumplan los requisitos que la ley establece para su otorgamiento. Si usted es una persona en situación de discapacidad y considera que necesita de algún ajuste razonable para acceder en igualdad de condiciones a los beneficios administrativos, al hacer la solicitud deje constancia de los apoyos que necesita para participar en igualdad de condiciones de la vida en reclusión.

⁵ Ministerio de Justicia y del Derecho, Dirección de Política Criminal y Penitenciaria, (2014), Lineamientos para el fortalecimiento de la política penitenciaria en Colombia, p.24, Bogotá: Ministerio de Justicia y del Derecho.

¿Cuáles son algunos de estos beneficios?

Derecho a pedir permiso hasta de 72 horas

Artículo 147, Ley 65 de 1993.

Este permiso de salida sin vigilancia, se otorga a las personas que estén en la fase de mediana seguridad;

- hayan descontado $\frac{1}{3}$ de la condena (Si su caso fue asumido por un Juez Penal del Circuito, debe haber descontado un setenta por ciento (70%) de la pena total, no solo $\frac{1}{3}$);
- no tengan ningún requerimiento judicial;
- hayan redimido pena durante el tiempo de reclusión en trabajo, estudio o enseñanza.



Tenga en cuenta que, si no se presenta en el tiempo determinado, no podrá acceder a este beneficio por seis (6) meses. Si reincide o comete actos delincuenciales, no podrá volver a acceder a los beneficios administrativos.

23

Derecho a solicitar permiso de salidas

Artículo 147 A, Ley 65 de 1993.

Las personas privadas de la libertad pueden solicitar permisos de hasta quince (15) días consecutivos, que no pueden sumar más de sesenta (60) días al año, cuando no se le otorgó el beneficio de la libertad condicional. Los requisitos son:

- haber cumplido las $\frac{2}{3}$ partes de su condena;
- certificado de buena conducta;
- no tener nuevos procesos en contra;
- no registrar intentos de fugas;
- redimir pena durante el tiempo que lleva en reclusión en trabajo, estudio o enseñanza.



Tenga en cuenta que si no se presenta en el tiempo determinado, no podrá acceder a este beneficio por seis (6) meses. Si reincide o comete actos delincuenciales, no podrá volver a acceder a los beneficios administrativos.

Derecho a solicitar permiso de salida durante los fines de semana

Artículo 147 B, Ley 65 de 1993.

Para acceder a este beneficio para salir los fines de semana incluidos los festivos debe:

- Cumplir con los mismos requisitos del Derecho a solicitar permiso de salidas.
- Y habersele negado la libertad condicional.
- Esto se puede otorgar cada dos (2) semanas hasta el final de la pena.

24

Derecho a solicitar libertad preparatoria

Artículo 148, Ley 65 de 1993.

La libertad preparatoria, es aquel beneficio administrativo por el cual se le otorga a la persona privada de la libertad, que no obtuvo la libertad condicional y luego de haber cumplido las 4/5 partes de su pena total, el permiso de salir durante el día entre semana (esto quiere decir que debe dormir en el CR entre semana y los fines de semana debe estar en el CR) a trabajar en lugares que colaboren con las normas de control que se establezcan o continuar con sus estudios profesionales en universidades reconocidas como tales. Además de lo anterior, debe existir redención de pena y certificado de buena conducta. Habrá un control permanente sobre las personas a las que se conceda este beneficio por parte del CR. Este beneficio debe ser aprobado por el director del INPEC, previo concepto del Consejo de Disciplina para que el Juez competente lo conceda. Los requisitos son:

- Habersele negado la libertad condicional.
- Haber cumplido las 4/5 partes de su pena total.
- Haber redimido pena
- Tener certificado de buena conducta

Derecho a solicitar la franquicia preparatoria

Artículo 149, Ley 65 de 1993.

Este beneficio solo se le concede a la persona privada de la libertad que haya pasado por la libertad preparatoria, con la diferencia que en éste se concede libertad al condenado, teniendo que presentarse periódicamente al director del CR. Los requisitos son los mismos que los del anterior. Es decir que debe estar trabajando o estudiando, observando una buena conducta. Este beneficio lo concede el Director Regional apoyándose en el Consejo de Disciplina.

Derecho a permisos excepcionales en casos de enfermedad grave o fallecimiento de un familiar

Artículo 139, Ley 65 de 1993.

Para las personas que ya están condenadas, este permiso lo otorga el Director del CR por un tiempo de 24 horas, a lo que se puede agregar el tiempo de desplazamiento que implique, en caso de no ser en el mismo lugar que el CR. Para las personas que están siendo procesadas, será el juez que esté a cargo del proceso el que otorga el permiso. Los requisitos para este permiso son:

- Debe comprobarse el estado grave de grave enfermedad o el fallecimiento.
- El familiar debe estar dentro del segundo grado de consanguinidad⁶, primero civil y primero de afinidad⁷.

La persona que quiera acceder a este beneficio, debe pagar los gastos logísticos (alimentación, transporte, alojamiento, o cualquier otro relacionado) propios y de los funcionarios o las funcionarias del INPEC. Si usted está en incapacidad económica para asumir estos gastos, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad podrá exonerarlo de los mismos, si su condición económica está debidamente demostrada. En este caso los gastos serán asumidos por el INPEC.

Sin embargo, a las personas privadas de la libertad que hayan registrado intentos de fuga, que estén en condiciones de máxima seguridad, o que sus delitos sean de competencia de los Jueces Penales del Circuito no se les concede este beneficio.

⁶ Primer grado consanguinidad: Padres e hijos, Segundo grado: Abuelos, Hermanos y nietos.

⁷ Primer grado afinidad: Padres e hijos del cónyuge.

Derecho a la suspensión de la ejecución de la pena por enfermedad mental; y el derecho a recibir tratamiento médico psiquiátrico en establecimiento especial por fuera del centro de reclusión

Artículo 107, Ley 65 de 1993.

Cuando la persona privada de la libertad, sea diagnosticada con alguna situación mental o psicosocial por un médico legista, deberán tomarse las medidas necesarias para proteger la vida e integridad física de la persona y se ordenará su traslado a los establecimientos especiales de conformidad con lo que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

Derecho para acceder a los servicios de salud

Artículos 104 a 106, Ley 65 de 1993.

Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho a recibir todos los servicios del sistema general de salud de conformidad con lo establecido en la ley sin discriminación por su condición jurídica.

Las personas en situación de discapacidad tienen derecho a que se les garantice tratamiento médico, con enfoque diferencial, que responda a las necesidades específicas de su situación.

26



B. MECANISMOS DE REDENCIÓN DE LA PENA

ACTIVACIÓN Y REDENCIÓN

Toda persona que se encuentre privada de la libertad en un establecimiento de reclusión, sindicada o condenada, debe ser incluida en el programa de activación para redención de pena. La activación es realizada por medio de la oficina de

Tratamiento y Desarrollo. Así mismo, la activación se podrá realizar por medio escrito o verbal. Es importante resaltar que, únicamente podrán redimir la pena aquellas personas que han sido condenadas. Ello, en virtud de que es de competencia exclusiva del Juez de Ejecución de Penas realizar las respectivas redenciones.

Así, si una persona sindicada empieza un programa de trabajo, estudio o enseñanza, tendrá que acreditar posteriormente estas actividades en caso de una condena para que se le tenga en cuenta en la redención de la pena.



¿Quiénes pueden realizar actividades de redención de pena?

Tanto sindicados como condenados, mientras sigan lo establecido en el reglamento. Sin embargo, en un principio, si bien ambos pueden realizar dichas actividades, solo se redimirá la pena cuando éstas sean realizadas por condenados a pena privativa de la libertad o desde el momento en que quede en firme la condena del sindicado. Lo anterior, sin que se pierda lo realizado en el proceso judicial. Aun así, esto tiene una excepción, y es cuando se esté resolviendo la libertad provisional por pena cumplida del procesado. 27



Recuerde:

Si usted es una persona en situación de discapacidad, usted también tiene derecho a realizar actividades de redención de pena. Al momento de hacer la solicitud para la activación, deberá informar sobre los ajustes razonables que requiere para hacerla en igualdad de condiciones a los demás. De igual forma, los establecimientos penitenciarios se encuentran en la obligación de promover actividades de redención de pena accesibles para todas las personas privadas de la libertad.

Ejemplo:

Si para realizar actividades educativas se requiere el desplazamiento a un lugar que no es accesible para una persona con movilidad reducida (por ejemplo: silla de ruedas), podrá solicitar que se realicen las sesiones en un lugar al que usted sí pueda acceder. Igualmente, respecto del trabajo podrá solicitar que se haga en lugares accesibles o que se abran espacios de trabajo para las personas con discapacidad física que no requieran desplazamientos ni esfuerzos físicos. Recuerde que los ajustes razonables son una cuestión de creatividad para borrar las barreras, no crearlas.



¿Quién ha de reconocer y conceder la redención de pena por haber estudiado, enseñado o trabajado?

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.



TRABAJO PENITENCIARIO



¿Cómo funciona el trabajo penitenciario?

El trabajo nunca podrá ser una sanción dentro de la prisión. Es un derecho al que se debe acceder en igualdad de condiciones. Dentro de lo posible, las personas privadas de libertad deben poder escoger el trabajo que les sirve. Los productos de ese trabajo deben ser comercializados. Esa comercialización y otras relaciones, se pueden dar con el Ministerio de Trabajo y la sociedad en general para tener oportunidades cuando se salga de la prisión.

No debe haber barreras, ni físicas ni actitudinales, en el acceso al trabajo para personas en situación de discapacidad. Lo que quiere decir que se deben adoptar los ajustes necesarios para que todos puedan acceder al trabajo en igualdad de condiciones. Así las cosas, una persona privada de la libertad con movilidad reducida tiene el derecho a que se le presente la oportunidad de trabajar en una actividad que no le implique moverse en exceso o realizar esfuerzos físicos.

28



¿Quién certifica el trabajo?

En cada establecimiento carcelario o penitenciario debe haber una junta que certifique las jornadas de trabajo, el reglamento de trabajo, el control de la asistencia y el rendimiento necesario. No hay diferencias entre el trabajo intelectual y el material.



¿Cómo funcionan los programas laborales?

Los programas laborales son todas las actividades dirigidas a que las personas condenadas rediman pena. Estas actividades se desarrollan con contratos laborales. A aquellas personas privadas de la libertad en alguna situación de discapacidad se les debe ofrecer la posibilidad de realizar labores que no representen barreras por su situación.



¿Existen contratos laborales para personas condenadas?

Los contratos laborales de personas condenadas se coordinan con la Subdirección de Desarrollo de habilidades productivas del INPEC. Este trabajo se regula con las normas de seguridad industrial.

Tener un contrato laboral implica tener acceso a algunas prestaciones como: el cubrimiento de riesgos laborales y la protección de vejez afiliados por el INPEC. La prestación social de la salud se cubre con el sistema general de personas privadas de la libertad.



Si estoy trabajando, ¿me pagan?

El contrato laboral implica una contraprestación en dinero de la labor realizada. Sin embargo, el uso del dinero está prohibido dentro de los establecimientos carcelarios y penitenciarios. Esto implica que el pago lo realiza el INPEC en una cuenta bancaria. A esa cuenta, pueden tener acceso los familiares o cualquier otro individuo que la persona privada de la libertad autorice. También, en esa cuenta se pueden recibir consignaciones aprobadas por la junta de cumplimiento del INPEC. Los establecimientos de comercio dentro de las prisiones, como tiendas y demás, son destinatarios autorizados del dinero de esas cuentas.

Si la persona ha sido condenada a una multa o está pendiente el pago de la reparación integral, el 10% del salario podrá ser descontado para pagar esa deuda. Cualquier otro pago desde esa cuenta debe ser aprobado por la Junta de Cumplimiento. Ese 10% no podrá ser descontado sin orden judicial o sin la autorización de la persona privada de la libertad.



Si soy extranjero y estoy en libertad condicional, ¿cómo hago para trabajar?

29

Las personas extranjeras que hayan obtenido ese beneficio se les otorga una visa de trabajo. Para acceder a la visa, es necesario tener vínculos laborales o familiares en Colombia. Es decir, estar empleado o tener familiares colombianos que vivan legalmente en Colombia. La visa dura lo que dure la aprobación de la solicitud de repatriación.

Si no hay esos vínculos con Colombia, no se puede trabajar y habrá expulsión inmediata del país con autorización del juez de ejecución de penas.



¿Cómo se cuentan los días de redención de pena por trabajo?

Se abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Ocho horas de trabajo serán computados como un día de esta actividad. Por día calendario, máximo se podrán computar ocho horas de trabajo. Las horas son acumulativas, es decir que no tienen que ser realizadas todas las durante el mismo día.

1 de redención = 2 días de trabajo

8 horas de trabajo máximo por día = 1 día de trabajo

Para computar sus horas de trabajo en días de redención fácilmente puede dividir el número de horas en 16.

Ejemplo:

$$\begin{array}{ccccccc}
 48 & / & 16 & = & 3 \\
 \text{cuarenta y ocho} & & \text{dieciséis} & & \text{días de} \\
 \text{horas de trabajo} & & & & \text{redención}
 \end{array}$$



REDENCIÓN DE LA PENA POR ESTUDIO



Una persona con discapacidad cognitiva, ¿tiene derecho a redimir penas por estudio?

Una de las obligaciones más importantes que la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado colombiano, es la creación de programas de educación inclusivos para personas con discapacidad cognitiva. Esta obligación, se extiende también para los centros penitenciarios quienes están obligados a proveer servicios de educación para la población en situación de discapacidad, en particular discapacidad cognitiva.



¿Cómo se cuentan los días de redención de pena por estudio?

Se abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Seis horas de estudio serán computados como un día de esta actividad. Por día calendario, máximo, se podrán computar seis horas de estudio. Las horas son acumulativas, es decir que no tienen que ser realizadas todas las seis horas durante el mismo día.

1 de redención = 2 días de estudio

6 horas de estudio máximo por día = 1 día de estudio

Para computar sus horas de educación en días de redención fácilmente puede dividir el número de horas en 12.

Ejemplo:

$$\begin{array}{ccccccc} 48 & / & 12 & = & 4 & & \\ \text{cuarenta y ocho} & & \text{doce} & & \text{días de} & & \\ \text{horas de estudio} & & & & \text{redención} & & \end{array}$$



¿Quiénes pueden redimir pena por actividades de enseñanza?

Las personas privadas de libertad que acrediten dos elementos:

- Por una parte, haber actuado como instructor de otras personas privadas de libertad, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior.
- Por otra parte, haber acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador.



¿Cómo se cuentan los días de redención de pena por enseñanza?

Se abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Cada cuatro horas de enseñanza se computarán como un día de estudio. Por día calendario, máximo el instructor podrá enseñar cuatro horas. Estas han de ser evaluadas según el artículo 81 de la Ley 65 de 1993.

1 día de redención = 2 días de enseñanza
4 horas de enseñanza = 1 día de enseñanza

Para computar sus horas de enseñanza en días de redención fácilmente puede dividir el número de horas en 8.

Ejemplo:

$$\begin{array}{ccccccc} 48 & / & 8 & = & 6 \\ \text{cuarenta y ocho} & & \text{ocho} & & \text{días de} \\ \text{horas de enseñanza} & & & & \text{redención} \end{array}$$



31

C. SUBROGADOS PENALES:

Son las medidas que pretenden sustituir las penas de prisión o de arresto por otras penas definidas por la Ley. Para poder acceder estas, se debe cumplir con las condiciones establecidas.

Prisión domiciliaria.

Art. 38 B del Código Penal.



¿Qué es?

La prisión domiciliaria, es una medida por la cual la persona puede cumplir el tiempo de la condena que sea determinada en un lugar diferente del CR, ya sea en su propio domicilio o en un lugar determinado por el juez. Esta medida, la puede solicitar el procesado, sin importar si tiene orden de captura o si se encuentra privado de la libertad. Si la persona ha evadido, de manera voluntaria, la asistencia al proceso judicial en su contra, no podrá solicitar la prisión domiciliaria. De igual forma, para la detención preventiva⁸ se puede solicitar que esta sea prisión domiciliaria.

⁸ Medida solicitada por el fiscal delegado ante el juez de control de garantías cuando tenga motivos para pensar que el procesado pueda: (i) obstruir el ejercicio de la justicia, (ii) constituir un peligro para la sociedad o la víctima, o (iii) evadir el proceso y el cumplimiento de la sentencia.



¿Puedo acceder a la prisión domiciliaria?

Para acceder a la prisión domiciliaria, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

Que la sentencia por la cual fue condenado sea de ocho (8) años o menos.

Que no haya sido condenado por uno de los siguientes delitos: delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal.

Demostrar el arraigo personal y social del procesado. Es decir, demostrar los vínculos familiares y sociales que unen a un ciudadano con su lugar de residencia. Le corresponde al juez de conocimiento establecer todos los elementos probatorios que determinan la existencia o inexistencia del arraigo.

Que se garantice mediante caución⁹ el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;

⁹ Una caución es una garantía, por lo general en dinero, que pone una persona con la penalización de perderla si incumple uno de los requisitos que condicionan su recuperación. Dicho de otro modo, si la persona que paga una caución cumple con determinados requisitos, tendrá derecho a recuperar la garantía que ha prestado. De otro lado, si incumple alguno de los requisitos, no podrá recuperarla.

Que el procesado haya reparado los daños ocasionados con el delito dentro del término fijado por el juez. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantías económicas que pueden recaer sobre cuentas bancarias, bienes inmuebles o cosas. Si el procesado demuestra ante el juez, que no tiene los medios para reparar a la víctima, no tendrá que cumplir con este requisito.

- Acudir personalmente al llamado de la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena.
- Permitir la entrada a la residencia, de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Adicionalmente, deberá cumplir con las condiciones de seguridad contenidas en la sentencia, en los reglamentos del INPEC, y las adicionales que haya impuesto el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.



¿Quién controla la medida de prisión domiciliaria?

33

El control de esta medida estará a cargo del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del INPEC. De igual forma, el INPEC deberá realizar visitas periódicas a la residencia del condenado y le informará al despacho del Juez de Ejecución de Penas los pormenores del cumplimiento de la pena.

Así mismo, con el fin de contar con medios adicionales de control, el INPEC le suministrará a la Policía Nacional la información de las personas que están en prisión domiciliaria.



¿Cómo se ejecuta la prisión domiciliaria?

La prisión domiciliaria se cumplirá en el lugar de residencia del sentenciado, a menos que la víctima pertenezca al grupo familiar del procesado.

De otro lado, el juez podrá ordenar si lo considera necesario, que la prisión domiciliaria sea complementada con un mecanismo de vigilancia electrónica como los brazaletes. Asimismo, el juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica.



¿Podría redimir pena mientras me encuentro en prisión domiciliaria?

La persona sometida a prisión domiciliaria sí podrá solicitar la redención de pena por trabajo o educación ante el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. Las personas sometidas a prisión domiciliaria, tendrán las mismas

garantías de trabajo y educación que las personas privadas de la libertad en los centros de reclusión.



¿Quién pagaría los costos de los mecanismos de vigilancia electrónica?

El costo del brazalete electrónico, será pagado por el beneficiario de la prisión domiciliaria de acuerdo a su capacidad económica. En caso de que se demuestre que el beneficiario carezca de los medios para costear la vigilancia electrónica, ésta será costeadada por el Gobierno Nacional.



¿Podrían revocarme la detención domiciliaria?

En incumplimiento de las obligaciones impuestas, dará lugar a la revocatoria de la detención domiciliaria mediante decisión motivada del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. De igual forma, el funcionario del INPEC o el policía en ejercicio de la vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá a disposición del juez dentro de un término de treinta y seis horas (36) para que tome la decisión correspondiente.

34

CONSIDERACIONES ADICIONALES PARA TENER EN CUENTA

La ejecución de la pena privativa de la libertad, se cumplirá en el lugar de residencia del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y se cumplan los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 nombrados anteriormente, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2° del artículo 376 del código penal.



D. SUSPENSIÓN DE LA PENA



¿Cuáles son los requisitos para la suspensión de la pena?

Partiendo de la base de que, la pena en prisión es un último recurso del Estado para sancionar a los ciudadanos que hayan cometido alguna infracción penal, el legislador creó un mecanismo por el cual se busca evitar que las personas que enfrenten un proceso penal no vayan a un centro penitenciario mientras se resuelve su situación penal. Así, en algunos casos donde las penas comprendidas para determinadas conductas son particularmente cortas, se podrá solicitar la suspensión de la pena. Ésta ópera por un periodo de 2 a 5 años cuando se den los siguientes requisitos:

35

- La pena condenada sea máximo 4 años.
- No tener antecedentes penales.
- Si tiene antecedentes, se puede acceder si no hay necesidad de la pena debido a buenas relaciones familiares, sociales y personales.
- Cabe aclarar que suspender la pena de cárcel no evita que se deba reparar económicamente a la víctima de la conducta.
- Haber resarcido civilmente las consecuencias económicas del delito.

Libertad Condicional

(Ley 1453 de 2011, art. 25)



¿Cuáles son los requisitos de la libertad condicional?

El juez de ejecución de penas, puede suspender el tiempo en la cárcel y hacer que una persona complete su pena en libertad si se dan los siguientes requisitos:

- Se valore las circunstancias que el juez penal tuvo para la sentencia condenatoria
- Se cumplan 3/5 partes de la pena
- Que haya tenido un buen comportamiento y desempeño en la cárcel
- Demostrar buenas relaciones familiares y sociales
- Reparar a la víctima o asegurar la reparación. (Este requisito no se debe cumplir si se demuestra que el pago de la reparación es imposible).
- El tiempo que falte de la condena es un periodo de prueba en el que el juez juzgará el buen comportamiento de la persona condenada.

36

Reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad grave

Art. 68 del Código Penal.

Cuando una persona privada de la libertad se encuentre padeciendo una enfermedad grave cuyo tratamiento sea incompatible con la vida en reclusión, el juez podrá autorizar una remisión al lugar de residencia o a un centro de salud, donde continuará con la ejecución de la pena mientras se recibe un tratamiento médico. Cuando la persona privada de la libertad, elija el centro hospitalario, los gastos correrán por su cuenta.

Adicionalmente, el juez ordenará que se le practiquen exámenes periódicamente con el fin de determinar si la persona ya se encuentra recuperada de salud. Así, en el momento en el que el examen médico determine que la salud del paciente esté mejor y que su tratamiento es compatible con la vida en reclusión, revocará esta medida y la persona será regresada al ER.

Por otro lado, si la persona cumple el tiempo de condena impuesto como pena privativa de libertad mientras se aplica esta medida, habrá lugar a la extinción de la sanción.



¿Cuáles son los requisitos para acceder a esta figura?

- La enfermedad debe ser considerada como muy grave de acuerdo con el informe médico.
- Debe haber un concepto de Medicina Legal.
- El tratamiento de la enfermedad debe ser incompatible con la vida en reclusión.
- En los casos de que sea el INPEC quien determine que el tratamiento debe ser recibido en un centro hospitalario, será esta entidad quien corra con los gastos generados.



¿En qué casos no se tiene derecho a los subrogados penales?

No habrá derecho a beneficios administrativos tales como, la suspensión de la pena y la prisión domiciliaria, cuando se trata de una persona con un antecedente de un delito doloso en los últimos 5 años.

Tampoco tienen derecho a estos beneficios, personas que han sido condenadas por delitos contra la administración pública o contra bienes del Estado, el Derecho Internacional Humanitario, delitos sexuales, captación de dinero, lavado de activos, violencia intrafamiliar, hurto calificado, extorsión, ataques con ácido, chuzadas, narcotráfico, evasión fiscal, entre otros.

Sin embargo, hay excepciones a esta regla. Los beneficios por ayudar a la justicia no se suspenden nunca. Si hay buenas relaciones familiares, sociales y personales, se puede acceder a beneficios pese a tener antecedentes con un delito doloso.

Si hay lugar a la sustitución de la cárcel por ser suficiente la reclusión en su hogar, por ser mayor de 65 años, por estar cerca del parto del hijo/a, por grave enfermedad o cuando sea madre cabeza de familia.



1. ¿Por qué leer esta cartilla?



2. ¿Qué es la discapacidad?



3. Llegando a la Prisión

¿Qué va a pasar?

Si tengo discapacidad qué puedo solicitar.

Solicitud de un/a defensor/a.

Vida diaria

Visitas

Activación y redención

Alimentación

¿Dónde y cómo puedo obtener información?



4. Beneficios administrativos y judiciales: requisitos y cómo pedirlos.

a. Beneficios administrativos.

b. Mecanismos de redención de la pena.

c. Subrogados Penales.

d. Suspensión de la pena



5. ¿Qué pasa cuando se cumple la pena?

a. ¿Cómo pedir la libertad?

b. ¿A dónde puedo recurrir después de que salgo?



6. Ruta en salud.

a. ¿Cómo poner una queja?

b. Derechos de petición.

Anexo 1. Modelo de derecho de petición en temas de salud.

Anexo 2. Modelo de derecho de petición general.

CAUSALES DE RECUPERACIÓN DE LA LIBERTAD.



¿Cuándo recupera la libertad una persona que ha sido privada de la misma?

Esto sólo sucede si se cumple al menos uno de los siguientes seis casos:

- Cumplimiento de pena: ello puede darse también en tres escenarios:
 1. Determinación anticipada que para este efecto se haga.
 2. Decreto de la preclusión.
 3. Absolución del acusado.
- Como consecuencia de la aplicación del Principio de Oportunidad.
- Como consecuencia de las cláusulas del acuerdo cuando haya sido aceptado por el Juez de Conocimiento. 39
- Cuando transcurridos sesenta (60) días contados a partir de la fecha de imputación no se hubiere presentado el escrito de acusación o solicitado la preclusión.
- Cuando transcurridos ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de presentación del escrito de acusación, no se haya dado inicio a la audiencia de juicio.
- Cuando transcurridos ciento cincuenta (150) días contados a partir de la fecha de inicio de la audiencia de juicio, no se haya celebrado la audiencia de lectura de fallo o su equivalente.

Aunque, frente a los términos dispuestos en los numerales 4, 5 y 6, estos se incrementarán por el mismo término inicial, cuando el proceso cumpla con al menos una de las siguientes tres condiciones:

1. Este se surta ante la justicia penal especializada.
2. Sean tres (3) o más los imputados o acusados.
3. Se trate de investigación o juicio de actos de corrupción de que trata la Ley 1474 de 2011.



Habiendo recuperado la libertad, ¿puede admitirse algún procedimiento o trámite que dilate el ejercicio pleno de dicha libertad?

No, salvo que estos sean para garantizar que la libertad será recuperada en el menor tiempo posible. Cuando se trate del imputado o acusado, dicha libertad se ha de garantizar de inmediato.



¿Qué pasa si existe improbación de la aceptación de cargos, de los preacuerdos o de la aplicación del principio de oportunidad?

La improbación ocurre cuando no se aceptan o se aprueban los diferentes escenarios planteados. En dichos escenarios, se restablecerán los términos.



¿Qué pasa si yo, o mi defensor, realizamos maniobras dilatorias que impidan que la audiencia de juicio oral no se haya podido iniciar o terminar?

Ello se sanciona no contabilizando los días que dichas maniobras implicaron.



¿Se pueden restituir los términos siempre que una audiencia no pudo ser iniciada o terminada?

No, esto solo procede cuando se trata de un escenario que cumple los siguientes tres elementos:

- Es por causa razonable.
- Dicha causa está fundada en hechos externos y objetivos de fuerza mayor.
- Dichos hechos son ajenos al juez o a la administración de justicia.

En ese caso, cuando la audiencia no se hubiere podido iniciar o terminar, ésta se iniciará o reanudará cuando haya desaparecido dicha causa y a más tardar en un plazo no superior a la mitad del término establecido por el legislador en los numerales 5 y 6 del artículo 317 de la Ley 906 del 2004.



¿A dónde puedo recurrir después de que salgo?

B. ORGANIZACIONES QUE PUEDEN APOYAR:

Programa Casa Libertad

Ubicada en la Avenida Caracas No 36 – 41 (Bogotá), la Casa Libertad es el primer centro de atención, orientación y apoyo para aquellas personas que han cumplido su condena (población pospenada). Este es un espacio, que ofrece una gama de servicios de atención integral para las personas que estuvieron recluidas en un centro penitenciario y que buscan nuevas oportunidades para reinsertarse a la vida en sociedad.

41

Servicios ofrecidos

- Orientación laboral y humana.
- Apoyo psicosocial.
- Oportunidades laborales.
- Acceso al Sistema General de Seguridad Social en salud.
- Capacitaciones y cursos técnicos del SENA.
- Becas de estudio.
- Programas de rehabilitación para superar problemas relacionados con las adicciones.
- Programas de emprendimiento mediante acceso a créditos facilitados por Bancamía.
- Educación financiera brindada por el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) y la Banca de Oportunidades.

INCI (Instituto Nacional para Ciegos)

Entidad inscrita al Ministerio de Educación, que presta apoyo técnico en accesibilidad para personas en situación de discapacidad visual, incluyendo accesibilidad web, impresión en Braille, audios y creación de documentos accesibles para lectores de pantalla.

Teléfono:
(057) (1) 384 66 66 Ext.110
Fax: **2329076.**

Correo electrónico:
aciudadano@inci.gov.co
www.inci.gov.co/acerca-del-inci

INSOR (Instituto Nacional para Sordos)

Entidad adscrita al Ministerio de Educación, que presta apoyo técnico en accesibilidad para personas Sordas o en situación de discapacidad auditiva que incluye la gestión de intérpretes en Lengua de Señas Colombiana y cursos en Lengua de Señas Colombiana.

Teléfono: **3201912**
Dirección: **Calle 32A No. 19-35 Bogotá.**

www.insor.gov.co

Ministerio de Salud y Protección Social

Teléfono: **3305000 ext. 1424-1416-1094.**
Dirección: **Carrera 13 No. 32 - 76 Bogotá.**



1. ¿Por qué leer esta cartilla?



2. ¿Qué es la discapacidad?



3. Llegando a la Prisión

¿Qué va a pasar?

Si tengo discapacidad qué puedo solicitar.

Solicitud de un/a defensor/a.

Vida diaria

Visitas

Activación y redención

Alimentación

¿Dónde y cómo puedo obtener información?



4. Beneficios administrativos y judiciales: requisitos y cómo pedirlos.

- a. Beneficios administrativos.
- b. Mecanismos de redención de la pena.
- c. Subrogados Penales.
- d. Suspensión de la pena



5. ¿Qué pasa cuando se cumple la pena?

- a. ¿Cómo pedir la libertad?
- b. ¿A dónde puedo recurrir después de que salgo?



6. Ruta en salud.

- a. ¿Cómo poner una queja?
- b. Derechos de petición.

Anexo 1. Modelo de derecho de petición en temas de salud.

Anexo 2. Modelo de derecho de petición general.



a. ¿Cómo puedo poner una queja?

Las quejas se interponen ante la Procuraduría cuando se evidencia la falta de buen manejo del personal que trabaja en los centros penitenciarios o carcelarios hacia los o las reclusos. Se pueden hacer por medio de un derecho de petición dirigido a la Procuraduría (anexo B).

Instrucciones:



Haga tres copias iguales, para que estas le sean selladas o firmadas con la fecha, hora, lugar y nombre de la persona que lo recibe. Usted, debe quedarse con una de estas copias para tener soporte o constancia del envío de la petición.



En caso de no recibir una respuesta en el tiempo legal, puede interponer una acción de tutela bajo el mismo formato por la no atención de su petición. **Recuerde estar pendiente de los días de recibo de correspondencia para radicar (hacer firmar o sellar las copias) su petición.** También, puede entregarlas a través de la Defensoría del Pueblo o del representante del comité de Derechos Humanos del patio en el que esté recluso.



Es importante que estos contengan la mayor cantidad de información posible. En caso de no tener datos puntuales sobre las personas a las que se dirige, enviarlo a las áreas sin referirse a una persona particular.

b. Modelos de derechos de petición.

Anexo 1.

Modelo de derecho de petición
a sanidad para acceder a servicios de salud.

Modelo de derecho de petición para temas de salud

Ciudad de reclusión/Municipio, MES DÍA de AÑO

Señor(a):

PERSONA ENCARGADA DE SANIDAD

DIRECTOR(A) DE REMISIONES

SANIDAD

ESTABLECIMIENTO CARCELARIO O PENITENCIARIO XXXXX

Dirección

REF: Solicitud de XXXXXXXXXXXX

INTERNO(A): XXXXXXXXXXXX

Cédula de ciudadanía No. XXXXXXXX

T.D: XXXXXXXX

Yo, XXXXXXXXXXXX, identificado como aparece al pie de la firma, en ejercicio del Derecho fundamental de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Art 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), respetuosamente me dirijo a su despacho, para que resuelva mi petición con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Que me encuentro privado de la libertad, desde la fecha XXXXX, en el Establecimiento Carcelario o PenitenciarioXXXXXXXXX, fecha en la cual fui capturado por las autoridades.
2. Debe explicar detalladamente las razones por las cuales requiere de un servicio particular de salud.
3. Cada uno de estos numerales debe contener la descripción de los momentos importantes sobre el estado de salud particular. Trate de ser lo más específico posible. Por ejemplo:
4. Tuve una crisis convulsiva el día que fui internado.
5. Por los siguientes dos meses tuve episodios muy fuertes de depresión.

PETICIÓN

1. Aquí se debe solicitar TODO lo que se requiere para acceder al servicio. Por ejemplo: Primero se debe pedir una cita; luego debo ser trasladado en la fecha y hora indicada al lugar para evaluación; luego adelantar los trámites pertinentes

con la EPS para acceder a los medicamentos que fueron recetados.

2. Utilice un numeral por cada petición.
3. Por ejemplo: Que se me valore por un psiquiatra, por el neurólogo o por el médico pertinente para que determine cuál es mi estado de salud.
4. Asimismo, en caso de no acceder a mi petición, respetuosamente solicito se me expliquen las razones de su negativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece que “salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.” Por tal razón, se espera una respuesta oportuna, conforme a lo requerido por la Ley.
2. El artículo 106 del Código Penitenciario y Carcelario establece que “Todo interno en un establecimiento de reclusión debe recibir asistencia médica en la forma y condiciones previstas por el reglamento. (...) PARÁGRAFO 1o. El traslado a un centro hospitalario en los anteriores casos, sólo procederá cuando no fuere posible atender al interno en alguno de los centros de reclusión. (...)” (Subraya fuera de texto) Por esta razón y por estar recluso en XXXXXXXXXXXX, debe garantizarse el mantenimiento de unas condiciones adecuadas para no tener graves deterioros en mi salud, como lo es la pérdida de visión.
3. La Constitución Política de Colombia establece que el derecho a la vida es inviolable. En este sentido, la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia ha establecido la conexidad entre, el derecho a la vida (artículo 11) y el derecho a la salud (artículo 49), que tienen todos los ciudadanos colombianos.
4. La Corte Constitucional[1] ha establecido que, las personas que están privadas de la libertad también tienen derecho a la salud como un derecho fundamental, puesto que por el hecho de estar privadas de la libertad no debe entenderse que no tienen derechos. Por el contrario, se ha entendido que se suspende el ejercicio de unos derechos particulares pero no de otros, como en este caso lo es la salud.
5. Si conoce alguna norma o sentencia de un juez específica que ordena el acceso a un servicio, hablar de esta aquí.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el PATIO XXXXXX.

Atentamente,

NOMBRE DEL INTERNO

C.C.XXXXXXXXXXX

T.D. XXXXXXXXXXX

Patio XXXXXXXX – Establecimiento carcelario o de reclusión XXXXXXXXXXXXXXXX

Modelo de derecho de petición general

Ciudad/Municipio de reclusión, MES DÍA de AÑO

Señor(a):

PERSONA ENCARGADA (opcional)

DIRECTOR(A) DE ÁREA

ESTABLECIMIENTO CARCELARIO O PENITENCIARIO XXXXX

Dirección (opcional)

REF: Solicitud de XXXXXXXXXXXX

INTERNO(A): XXXXXXXXXXXX

Cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXX

T.D: XXXXXXXX

47

Yo, XXXXXXXXXXXX, identificado como aparece al pie de la firma, en ejercicio del Derecho fundamental de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Art 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), respetuosamente me dirijo a su despacho, para que resuelva mi petición con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Que me encuentro privado de la libertad, desde la fecha XXXXX, en el Establecimiento Carcelario o PenitenciarioXXXXXXXXX, fecha en la cual fui capturado por las autoridades.
2. Debe explicar detalladamente las razones por las cuales requiere de un servicio particular de cualquier tipo.
3. Cada uno de estos numerales debe contener la descripción de los momentos importantes, que explican por qué es necesario recibir el servicio. Trate de ser lo más específico posible. Por ejemplo:
4. Desde que llegué, hace 1 año al centro de reclusión, no he sido activado para redimir pena.
5. *Quisiera redimir pena en Educativa, pues quiero aprender nuevas cosas.*

PETICIÓN

1. Aquí se debe solicitar TODO lo que se requiere para acceder al servicio.
Por ejemplo: Que sea activado en Educativa lo más pronto posible.
2. Utilice un numeral por cada petición en caso de ser necesario.
3. Por ejemplo: Que preferiblemente sea en artesanías o en hilos ya que son áreas de mi interés.
4. Asimismo, en caso de no acceder a mi petición, respetuosamente solicito se me expliquen las razones de su negativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece que “salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.” Por tal razón, se espera una respuesta oportuna, conforme a lo requerido por la Ley.
2. Si conoce alguna norma o sentencia de un juez específica que ordena el acceso a un servicio, hablar de esta aquí. En general, debe recordar que enviar la petición no implica una respuesta positiva, pero sí debe ser atendida.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el PATIO XXXXXX.

Atentamente,

NOMBRE DEL INTERNO

C.C. XXXXXXXXXXXXX

T.D. XXXXXXXXXXXXX

Patio XXXXXXXX - Establecimiento carcelario o de reclusión
XXXXXXXXXXXXXXXXXX

[1] Al respecto, ver las sentencias T-185 de 2009, T-535 de 1998 y C-463 de 2008.

